CONSTANCIA: A despacho de la señora juez el expediente virtual de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante, estando en términos, presentó la subsanación de la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 23 de marzo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**EDIFICIO SANTA CRUZ DE LA SIERRA II P.H.**
Demandada:	**GLORIA CECILIA FRANCO YEPES**
Radicado:	**170014003010-2022-00101-00**
Interlocutorio No.:	**246**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN
DEUDORA:	GLORIA CECILIA FRANCO YEPES
BENEFICIARIO:	EDIFICIO SANTA CRUZ DE LA SIERRA II P.H.
SALDO CUOTAS ADMINISTRACION:	$5.273.062 DISCRIMINADAS ASÍ:

CUOTA	FECHA MORA	VALOR
Diciembre 1.10 - 2020		$333.062
Enero 1.10-2021	Febrero 11-2021	$348.000
Febrero 1.10-2021	Marzo 11-2021	$348.000
Marzo 1.10-2021	Abril 11-2021	$348.000
Abril 1.10-2021	Mayo 11-2021	$348.000

Mayo 1.10-2021	Junio 11-2021	$348.000
Junio 1.10-2021	Julio 11-2021	$348.000
Julio 1.10-2021	Agosto 11-2021	$348.000
Agosto 1.10-2021	Septiembre 11-2021	$348.000
Septiembre 1.10-2021	Octubre 11-2021	$348.000
Octubre 1.10-2021	Noviembre 11-2021	$348.000
Noviembre 1.10-2021	Diciembre 11-2021	$348.000
Diciembre 1.10-2021	Enero 11-2022	$348.000
Enero 1.10-2021	Febrero 11-2022	$382.000
Febrero 1.10-2021	Marzo 11-2022	$382.000

El certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal reúne los requisitos establecidos en los artículos 29, 48, 78 y 79 de la Ley 675 de 2001.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem
c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del saldo de las cuotas de administración adeudado por la demandada contenido en la certificación allegado con la demanda, y sus respectivos intereses moratorios.

- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **EDIFICIO SANTA CRUZ DE LA SIERRA II PROPIEDAD HORIZONTAL,** con Nit 900.024.858-0, en contra de **GLORIA CECILIA FRANCO YEPES**, con cédula Nro. 30.317.071, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($333.062)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($348.000)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021.

2.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($348.000)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.

3.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($348.000)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.

4.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($348.000)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021.

5.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($348.000)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.

6.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($348.000)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021.

7.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

8. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($348.000)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021.

8.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($348.000)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.

9.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

10. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($348.000)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.

10.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

11. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($348.000)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.

11.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

12. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($348.000)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.

12.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

13. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($348.000)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.

13.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

14. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($382.000)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022.

14.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

15. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($382.000)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022.

15.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados a partir del 11 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 048 el 24 de marzo de 2022
Secretaría

CZV

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f060e6a8a9479fb3ca1d5e8aa7b2c894bcfb85ae1580b84435c56240826875d8**
Documento generado en 23/03/2022 01:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica